

MEMORIA
DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL
DE MURCIA
CORRESPONDIENTE
AL AÑO 2.020

El año 2.020 viene marcado por la situación excepcional de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la declaración del “ESTADO DE ALARMA” realizada por el **Real Decreto 463/2.020, de 14 de marzo** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, objeto de seis prórrogas sucesivas hasta su terminación establecida para el día 21 de junio por el R.D. 555/2.020 de 5 de junio, tras superar las sucesivas fases de desescalada hacia la nueva normalidad.

No obstante tras el verano, y ante la llegada de la segunda ola, el **R.D. 926/2.020 de 25 de octubre**, vuelve a declarar el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS- CoV-2, siendo prorrogado por el **R.D. 956/2.020 de 3 de noviembre**, hasta el nueve de mayo de 2.021.

Esta situación de excepcionalidad sanitaria ha impuesto como medidas para hacer frente a la propagación de la enfermedad, la limitación de derechos fundamentales como los de circulación de las personas y de reunión, que han afectado a todos los aspectos de la realidad cotidiana de las personas, -económicos, culturales ...- y tanto de personas físicas como jurídicas, y dentro de ellas, a una corporación de derecho público,

como es el Colegio Notarial, con la consiguiente repercusión en la Memoria Colegial, que se centra en datos económicos y de gestión así como en la actividad cultural.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ilustre Colegio Notarial de Murcia debe acogerse a los preceptos de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Segundo. El artículo 11 de la vigente ley de Colegios Profesionales establece que las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión y para ello deberán elaborar una Memoria Anual.

Tercero. El citado artículo 11 de la mencionada Ley establece el contenido de la información que debe contemplar la citada Memoria anual así como la publicidad que ha de darse a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Ilustre Colegio Notarial de Murcia debe cumplir con cuantas obligaciones legales le competan de conformidad a la legalidad vigente.

Esta Junta Directiva ha elaborado la Memoria correspondiente al ejercicio de 2020 que comprende toda la información solicitada por el citado precepto, Memoria que se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes de esta Junta Directiva y que se acompaña al Acta de la presente reunión.

Así mismo, la Junta Directiva acuerda publicar la Memoria del Ilustre Colegio Notarial de Murcia correspondiente al año 2020 en la página web del Colegio, dar traslado de la misma a los colegiados y remitirla al Consejo General del Notariado.

El Artículo 11 de la LEY 2/1.974, DE 13 DE FEBRERO DE COLEGIOS PROFESIONALES, en su redacción por la Ley 15/2.009, de 22 de diciembre de modificación de diversas

leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, establece que:

“Las Organizaciones Colegiales ESTARÁN SUJETAS al principio de **TRANSPARENCIA EN SU GESTIÓN**. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar *una Memoria Anual* que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

3. El Consejo General hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el

conjunto de la organización colegial.”

El artículo 16 del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR del Ilustre Colegio Notarial de Murcia, aprobado por acuerdo de la Junta General del Colegio en sesión de 28 de marzo de 2.011, traslada dicho principio de transparencia al ordenamiento interno al señalar que: “**LA JUNTA DIRECTIVA SE SUJETARÁ AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN SU GESTIÓN.** A este respecto, elaborará anualmente una Memoria, con al menos la siguiente información:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados, así como el importe de las cuotas aplicadas.

b) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores en fase de instrucción o que hayan adquirido firmeza, con indicación de la infracción a que se refieran.

c) Referencia a las quejas y reclamaciones formuladas por los usuarios del servicio notarial.

d) Situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva.

Dicha Memoria anual será objeto de publicación en la página Web del Colegio, y que se remitirá al Consejo General del Notariado”.

EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, esta Junta Directiva en sesión celebrada el día veintisiete de abril de 2.021 ha aprobado la presente Memoria correspondiente al año 2.020, que será objeto de remisión al Consejo General del Notariado y de publicación en la página Web del Colegio “www.colegionotarialdemurcia.es”.

La Memoria Anual del Ilustre Colegio Notarial de Murcia se desglosa, de acuerdo con las disposiciones anteriores, en los siguientes epígrafes:

1.- Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y retribución de los miembros de la Junta de Gobierno, así como el importe de las cuotas aplicadas, desglosadas por conceptos.

2.- Información estadística de contratación.

3.- Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores en fase de instrucción o que hayan adquirido firmeza, con indicación de la infracción a que se refieran, y sanción impuesta en su caso, de acuerdo en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

4.- Referencia a las quejas y reclamaciones formuladas por los usuarios del servicio notarial, y en su caso, estimación o desestimación de la misma, de acuerdo en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

5.- Actividad cultural: Reuniones y Jornadas. Comisión de Cultura.

6.- Otros Acuerdos de Junta Directiva.

7.- Incompatibilidades y Situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva.

8.- Información estadística sobre actividad de visado.

1.- INFORME ANUAL DE GESTIÓN ECONÓMICA.

La Memoria Económica se circunscribe a la ejecución del Presupuesto económico del ejercicio 2.020, que fue sometido a la aprobación de la Junta General Ordinaria Anual de este Colegio celebrada en la sede Colegial, (calle Alfaro, 5 de la ciudad de Murcia) el día 13 de julio de 2.020.

La Junta General había sido convocada para ser celebrada el día 30 de marzo de 2.020; no obstante tras la Declaración del Estado de Alarma en todo el territorio nacional, por el Real Decreto 463/2.020 de 14 de marzo, y de conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15 de marzo de 2.020, por acuerdo unánime de la ***Junta Directiva en sesión extraordinaria de 15 de marzo de 2.020***, conectados sus miembros por videoconferencia desde sus respectivos domicilios (al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y la Resolución del Centro Directivo, Sistema Notarial, de 19 de enero de 2012) y previo acuerdo unánime sobre el sistema de asistencia indicado, fue suspendida la

celebración de la misma, que no pudo volver a ser convocada hasta la terminación del Estado de Alarma tras sus sucesivas prórrogas.

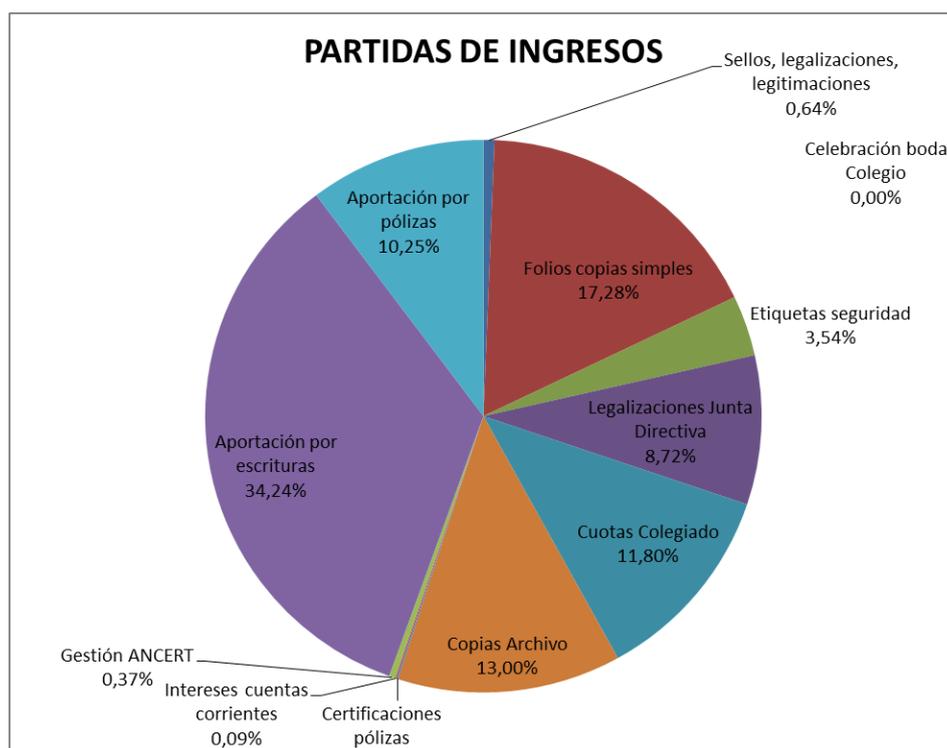
Antes de entrar en el examen detallado del mismo, es importante resaltar que el presupuesto que fue aprobado para el año 2.020 por la Junta General de 13 de julio (y al que esta Memoria se refiere) no es el inicialmente preparado y presentado para su aprobación en la Junta General a celebrar el 30 marzo, sino que éste sufrió diversas modificaciones, paralelas a la evolución de la crisis sanitaria y a la paralización de la actividad económica.

Merece ser destacada la actuación de la Junta Directiva, en especial la previsión de la tesorera, que ante la evolución del primer semestre del año (con la bajada general de los ingresos del Colegio y con el temor de que no hubiera fondos para atender los gastos colegiales) procurando en dicha situación no pedir esfuerzos económicos a los colegiados y ante el aumento en la intervención de pólizas para canalizar las Líneas ICO a las que después nos referiremos (la segunda quincena del mes de abril alcanzó el 254% de las intervenidas el año anterior en el mismo periodo), se propuso a la Junta General, una doble alternativa: hacer frente a la situación con cargo al patrimonio, o aumentar los ingresos mediante el aumento de la aportación por pólizas para dicho ejercicio desde enero. Siendo aprobado el presupuesto “con una subida en la aportación por pólizas de UN EURO CON TREINTA CÉNTIMOS (1,30 €) por póliza, con autorización a la Junta Directiva, para, si hubiera déficit, hacer la corrección con cargo a patrimonio.” Previsión que junto con la austeridad del presupuesto elaborado y ejecutado ha permitido terminar el ejercicio con el resultado positivo que se mencionará.

El detalle de la ejecución del presupuesto fue aportado por la Junta Directiva para tratar dicho punto del orden del día y se puso a disposición de los colegiados, tanto en la documentación enviada para la convocatoria de la Junta General Ordinaria comunicada por correo corporativo a todos los colegiados, como en formato papel a disposición de los colegiados presentes en la propia sesión de la Junta General Ordinaria.

PARTIDA DE INGRESOS 2.020.

En relación con la ejecución del presupuesto correspondiente al año 2.020, el capítulo de INGRESOS, a pesar de la crisis sanitaria y económica sobrevenida, se ha ejecutado por encima de lo presupuestado hasta el 101,01% de la cuantía presupuestada (629.388,49€ frente a 623.111,00€).



De las doce partidas presupuestarias, en dos de ellas es prácticamente coincidente lo presupuestado y lo ejecutado, como sucede en “legalizaciones Junta Directiva” y “cuotas colegiado”; cinco partidas se han cubierto al alza: “sellos legalizaciones y legitimaciones”, “folios de copias simples”, “etiquetas de seguridad”, “Aportación por escrituras” y “Aportación por pólizas”, y por el contrario, no se han cubierto las previsiones de las partidas de “copias de archivo”, “certificaciones de pólizas”, “Intereses por Cuentas Corrientes”, “gestión de ancert” y “Celebración bodas Colegio Notarial”.

En cuanto a las partidas más cuantiosas, al igual que en los ejercicios precedentes, destacan por el siguiente orden, “Aportación por escrituras”, que representa un porcentaje del 34,25% de los ingresos del Colegio (35,18% en 2.019), “folios de copias

simples” que representa un 17,29% (18,04% en 2.019); “copias de archivo” que representa un porcentaje del 12,99% (14,84% en 2.019); “cuotas de colegiado” que representa un 11,80% (11,48% en 2.019); “legalizaciones Junta Directiva”, que representa un porcentaje del 8,72% (9,63% en 2.019), siendo novedoso el aumento en “Aportación por pólizas”, que representa un porcentaje del 10,25% de los ingresos del Colegio (frente al 5,55% en 2.019); representando conjuntamente el 95,29% de los ingresos del Colegio por un importe de 599.760,22€.

Pasando al examen de dichas partidas:

-“Aportación por escrituras”: (215.509,50 euros) – aportándose la suma de 1,5€ por cada instrumento público autorizado, a excepción de poderes electorales, protestos y actas de transparencia-, frente a 208.500€ presupuestados, y frente a los 226.027,50€ ingresados en el ejercicio 2.019

- “Folios copias simples”: (108.763,46 euros), lo que supone un descenso del 5,54% respecto de los 115.906,78 euros ejecutados en 2.019, en el que ya se había moderado su consumo tras la entrada en vigor de la Ley 5/2.019, de 15 de marzo, reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario, que al imponer y trasladar a la Entidad de crédito, en el ámbito de su aplicación, el coste del arancel notarial de la escritura de préstamo hipotecario (art.14.e)ii)LCCI y la expedición de copia simple electrónica gratuita al prestatario, había visto reducido el número de copias simples solicitadas por la gestorías; y sin perjuicio de que la subida del precio de compra del papel operada en 2.018 para el Colegio, sigue sin ser repercutida en el precio de venta a los colegiados.

-“Copias de archivo”: 81.799,11 euros frente a los 95.374,15 euros del ejercicio 2.019.

-“cuotas de colegiado”: 74.250 euros, a razón de 75€ mensuales por colegiado, quedando cubiertas a final de año, las 84 plazas existentes en la Región de Murcia.

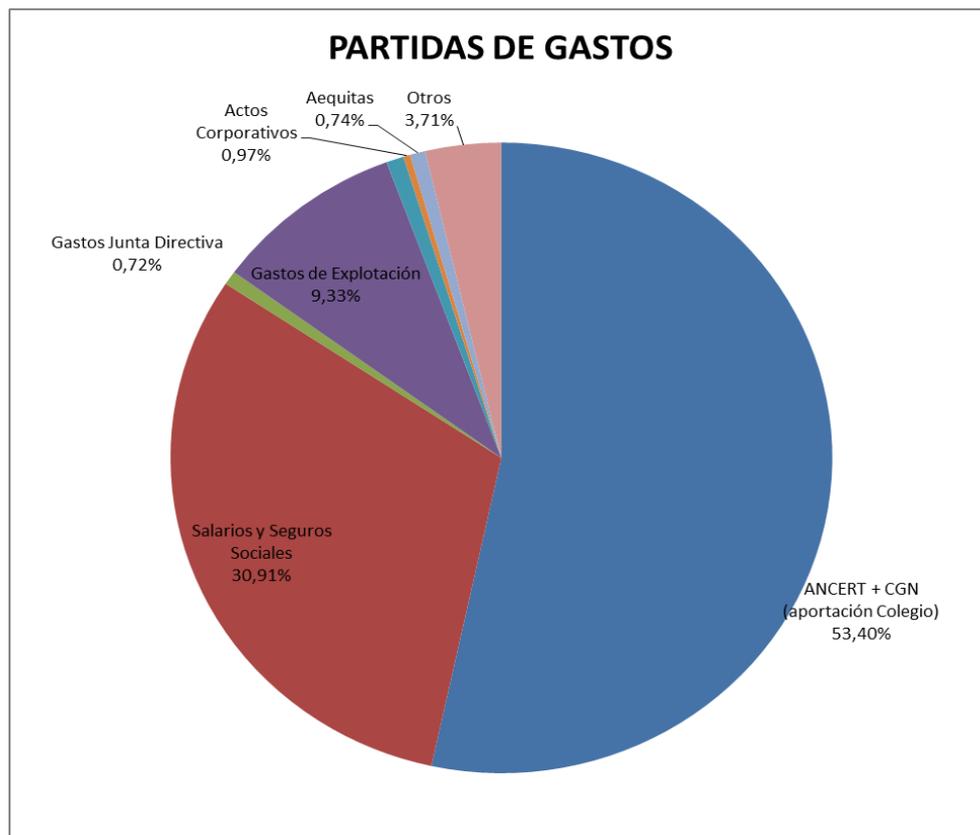
-“Aportación por pólizas”: 64.542,40 euros – aportándose la suma de 1,30€ por cada instrumento público intervenido-, frente a los 35.631 euros del ejercicio 2.019, 38.906,25€ del ejercicio 2.018, los 42.241,50€ del ejercicio 2.017 y los 45.830,25€ ingresados en el ejercicio 2.016 – éstos últimos a razón de 0,75€ por póliza intervenida-.

-“Legalizaciones Junta Directiva”: 54.895,75 euros de los cuales, 17.773,65 euros corresponden a Legalizaciones y apostillas procedentes de Colegiados, y 37.122,10

euros corresponden a Legalizaciones y apostillas en el Colegio Notarial.

Entre las partidas del Capítulo de Ingresos que no se han cubierto, destacamos la numero 12ª “Celebración bodas en la Sede del Colegio Notarial”, con (0 euros). Desde que esta partida fue introducida en el presupuesto en el ejercicio 2.017, no se ha cubierto, a pesar de las prudentes estimaciones de la Junta directiva al elaborar el presupuesto (1.000€, 200€, 100€ respectivamente, para los ejercicios 2.018, 2.019, y 2.020); circunstancia que no obstante, no se corresponde con la realidad de la autorización de escritura de matrimonio ante Notario, bien en el despacho profesional bien fuera del mismo pero dentro de su plaza, atendidas las circunstancias concurrentes y previa autorización de la Junta Directiva, cada vez más creciente.

PARTIDA DE GASTOS 2.020



Con relación a la PARTIDA de GASTOS, destacamos que el presupuesto, que fue ya elaborado a la baja (suprimiéndose y rebajándose gastos en su elaboración, como rebaja de los gastos de personal, por la situación de ERTE de algunos empleados, rebaja

en los gastos de mantenimiento del edificio, supresión de la fiesta del patrón, rebaja en gastos de representación y de junta directiva, entre otros) se ha ejecutado además a la baja, por lo que de un total de gasto presupuestado de 623.111,00€ para el ejercicio 2.020 han sido ejecutados 589.857,84€ (94,66%).

De los Capítulos del presupuesto de Gastos, existen aquellos que por su naturaleza, tienen una cuantía preestablecida, como son:

9º “Atenciones sociales”, con 4.000,00€ de los que solo se han ejecutado 2.000€, por las razones de contención del gasto ante la perspectiva de un cierre de ejercicio negativo, que ha representado un 0,34% del ejecutado total;

15º “Aportaciones Aequitas” con un 0,7% del presupuesto total equivalente a 4.371,78€, que ha representado un 0,75% del ejecutado total;

11º “Aportaciones al Consejo General del Notariado”, con 314.979,30€ frente a los 315.050 € presupuestados (**99,97%**), y frente a los 300.324,21€ ejecutados en el ejercicio anterior (de los cuales 267.743,34€ corresponden a “Consejo General de Notariado” y 47.235.96€ a “ANCERT”, representando **el 53,40%** del gasto colegial frente al 47,79% del ejercicio anterior.

Dichas cantidades se sufragan con la cuota variable que satisfacen los colegiados prevista en el artículo 316.4 del Reglamento Notarial, que establece: “Constituyen ingresos de los Colegios Notariales: 4. Una cantidad mensual que en ningún caso podrá tener carácter progresivo, ni podrá determinarse con arreglo al volumen de ingresos de los notarios. En la determinación de esta cuota será preciso que la Junta Directiva del Colegio identifique el servicio y financiación que el mismo exija.”

El Consejo General del Notariado al calcular las aportaciones de los diferentes Colegios Notariales lo realiza con arreglo a un método variable en función del número de folios protocolizados en cada territorio en el año inmediato precedente. Dicha cuota variable se estableció por la Junta General del Colegio celebrada el día 13 de julio de 2.020, en 1,50 euros por instrumento autorizado y 1,30 euros por póliza.

En cuanto a los demás capítulos, siguiendo el criterio de austeridad y control del gasto corporativo mantenido por Junta Directiva desde su inicio, acrecentado en este ejercicio por que no pudiera ser cubierto por los ingresos, todos se han ejecutado a la baja, incluido el Capítulo 1º relativo a “Personal”.

Durante el año 2.020 han prestado servicios en este Colegio, Doña María Paz

Sánchez Aznar, como Oficial Mayor, y cuatro administrativos, todos ellos a jornada completa, salvo el ERTE a los dos empleados del Colegio más afectados por la disminución de la actividad colegial que manifestaron su temor por la exposición al público al permanecer el Colegio abierto, con un total ejecutado de 182.339,85 € (salarios brutos y seguros sociales), frente a los 184.221,95€ presupuestados, y frente a los 191.393,99 € ejecutados en el ejercicio 2.019, lo que ha representado un 30,90 % de los gastos del Colegio.

El resto de las partidas de gastos también se han ejecutado por debajo de lo presupuestado: el capítulo 2º, “Material”, con un gasto ejecutado de 17.075,26€ frente a los 22.767,8€ que representa un 2,89% del gasto; el capítulo 4º, de “Gastos de Representación de la Junta Directiva” (4.221,44€ frente a los 6.000,00 euros presupuestados); el capítulo 6º, de “Contribuciones y Servicios”, con un total de 33.719,97€ que representa un 5,72% del gasto, -habiéndose ejecutado por debajo el apartado de “limpieza de edificios”, al reducir las horas desde mayo a septiembre incluido, por las circunstancias sanitarias -, entre otros; el Capítulo 7º “Arreglo y Organización del Archivo Notarial”, con un gasto ejecutado del 926,65€; y 8º, de “Actos Corporativos” (5.033,5€ frente a los 8.500,00 € presupuestados), entre los que se encuadran, de una parte, los actos de toma de posesión del nuevo notario con plaza en Los Alcázares, Don David Trapote González, dentro de lo que las medidas sanitarias permitían en cuanto a número de asistentes, distancia social y demás medios de prevención; y de otra, la partida para Academia, pero no la celebración de la festividad de nuestro Patrón San Juan ante Porta Latinam, que hubo de ser suspendida por la crisis sanitaria.

Consecuente con todo lo anteriormente expuesto, **(Ingresos ejecutados al 101,01%: 6.277,48€) y (Gastos ejecutados al 94,66%: 33.253,16€)**, se cierra el presupuesto de 2.020 con un resultado positivo contable de 39.530,64€.

2.- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

El año 2.020 es el año de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de la declaración del “ESTADO DE ALARMA” y del confinamiento de la población española, con una notable repercusión en la actividad de los despachos notariales, que no

obstante, fueron considerados como servicio público de carácter esencial por la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15 de marzo de 2020 de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en virtud de la cual se establecía únicamente la obligatoriedad de atender las actuaciones de carácter urgente (legal o debidamente justificadas), dadas las restricciones a la libertad deambulatoria y la necesidad de garantizar la seguridad sanitaria debiéndose observar para su prestación, las medidas y pautas marcadas en la citada Instrucción de la Dirección General, así como en la Circulares I y II del Consejo General del Notariado.

Entre las actividades permitidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo en su artículo 7 f), se encuentran los “desplazamientos a entidades financieras” lo que unido de una parte, a las sucesivas Líneas de Avaes del ICO, entre los que destacamos la Línea de Avaes para autónomos y empresas aprobada por Real Decreto-Ley 8/2020 (dotada con hasta 100.000 millones de euros), Avaes Inversión aprobada por Real Decreto-Ley 25/2020, dotada con hasta 40.000 millones de euros), y Avaes arrendamiento aprobada por Real Decreto-Ley 25/2020, dotada con hasta 1.200 millones de euros), y de otra, a las moratorias (hipotecarias y no hipotecarias) aprobadas por el Real Decreto-Ley 8/2.020 y Real Decreto-Ley 34/2.020, han marcado la actividad de los despachos en esta época de crisis sanitaria y económica.

Con un total de 204.764 operaciones en el año 2.020 (PROTOCOLO ORDINARIO/LIBRO REGISTRO de OPERACIONES MERCANTILES), apenas difiere (485 operaciones de diferencia) de las 205.249 operaciones del ejercicio de 2.019.

No obstante, la actuación/evolución de la documentación de uno y otro libro (PROTOCOLO ORDINARIO/LIBRO REGISTRO) ha sido distinta:

En cuanto al LIBRO REGISTRO de OPERACIONES MERCANTILES: a pesar de que durante el primer trimestre del año se seguía la tendencia a la baja de los ejercicios anteriores, pues las entidades de crédito estaban dejando de intervenir notarialmente operaciones de cuantías pequeñas, con la llegada de la pandemia, la necesidad de implementar las líneas de Avaes ICO citadas, ha permitido llegar hasta las **48.932 operaciones intervenidas**, *operaciones además de cuantías importantes* (sin computar las 309 pólizas de la Sección B), lo que ha supuesto un incremento del 4,67% frente a las **46.646** operaciones intervenidas en el años 2.019 (sin computar las 432 pólizas de la Sección B).

En cuanto al PROTOCOLO ORDINARIO: sí ha sufrido los efectos de la pandemia

con **155.523 documentos autorizados** frente a los 158.603 documentos autorizados en el año 2.019 (lo que supone una reducción del -1,94%), aunque el mercado inmobiliario ha mantenido su pulso en el cómputo global del año, recuperándose del desplome del segundo trimestre a la vuelta del verano: compraventas: **29.567** operaciones frente a las 31.827 operaciones del año 2.019 (- 7,10% = 2.260 operaciones menos); donaciones: con un total de 7.646 operaciones frente a las 6.895 operaciones del 2.019, operaciones que crecen, favorecidas por los beneficios fiscales autonómicos y el temor/incertidumbre a su posible supresión; operaciones hipotecarias: con un total de 23.346 operaciones frente a las 13.119 operaciones del año 2.019 (incremento del 43,81%), incremento de naturaleza coyuntural derivado de las moratorias hipotecarias al amparo de los R.D.-Ley 8/2020 y 34/2020, con arancel notarial reducido y concentradas en su mayoría en un despacho de la capital; Actas: con un total de 29.574 operaciones frente a las 27.524 operaciones del año 2.019, entre las cuales se sitúan las preceptivas Actas de Transparencia Material exigidas por el artículo 15 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario, documento que visibiliza y refuerza la figura del Notario como funcionario público y asesor imparcial en beneficio de la parte más débil de la contratación, sin devengar derechos arancelarios “para las partes”.

LA ESTADÍSTICA DE CONTRATACIÓN referida puede observarse en los gráficos que se acompañan mostrando la comparativa respecto de los años precedentes.

Queda desglosada en los siguientes epígrafes:

NÚMERO TOTAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS: 204.764.

PROTOCOLO ORDINARIO: **155.523**

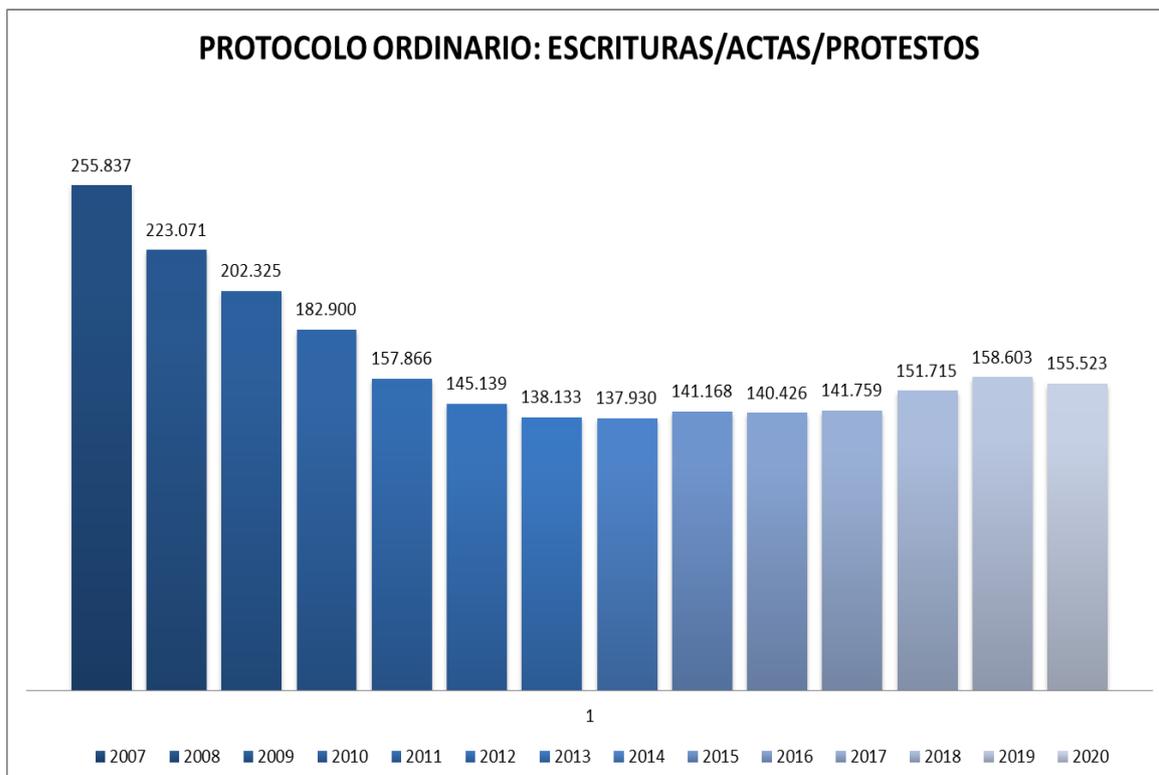
LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES MERCANTILES: **49.241.**

Si contemplamos la reducción acumulada desde el año 2.007 (con 388.548 instrumentos) el número de instrumentos del año 2.020, con **204.764**, implica una reducción del -47,30%.

PROTOCOLO ORDINARIO: 155.523

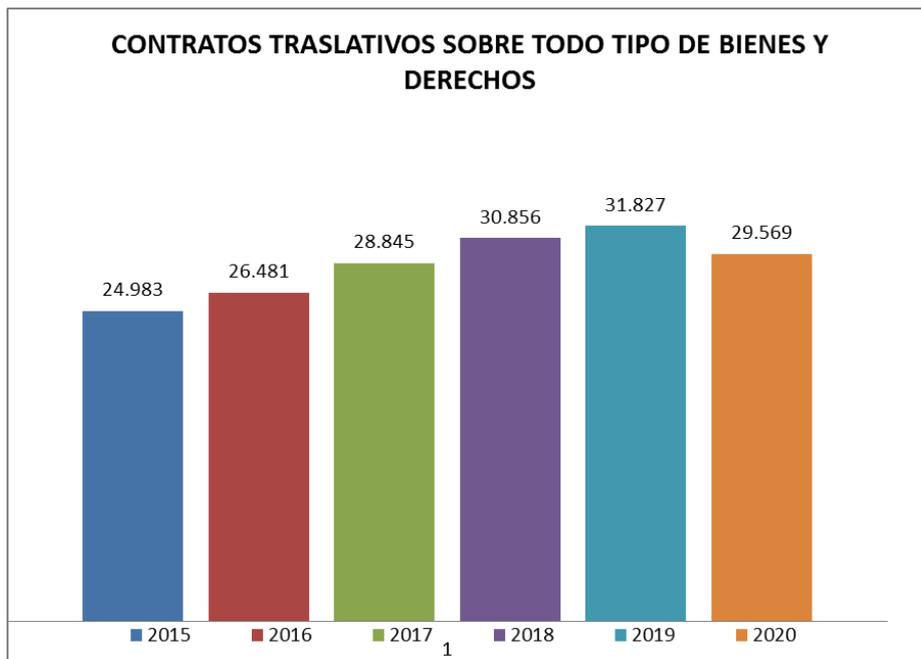
ESCRITURAS/ACTAS/PROTESTOS AUTORIZADOS:

Como se ha indicado anteriormente y reflejan las estadísticas, a pesar de la crisis sanitaria y económica, la caída de la contratación del año 2.020 no ha sido tan drástica como la que tuvo lugar en la crisis de 2.008 que supuso un desplome de la contratación respecto del año precedente del -12,80%,



A.1) DOCUMENTOS DE CUANTÍA:

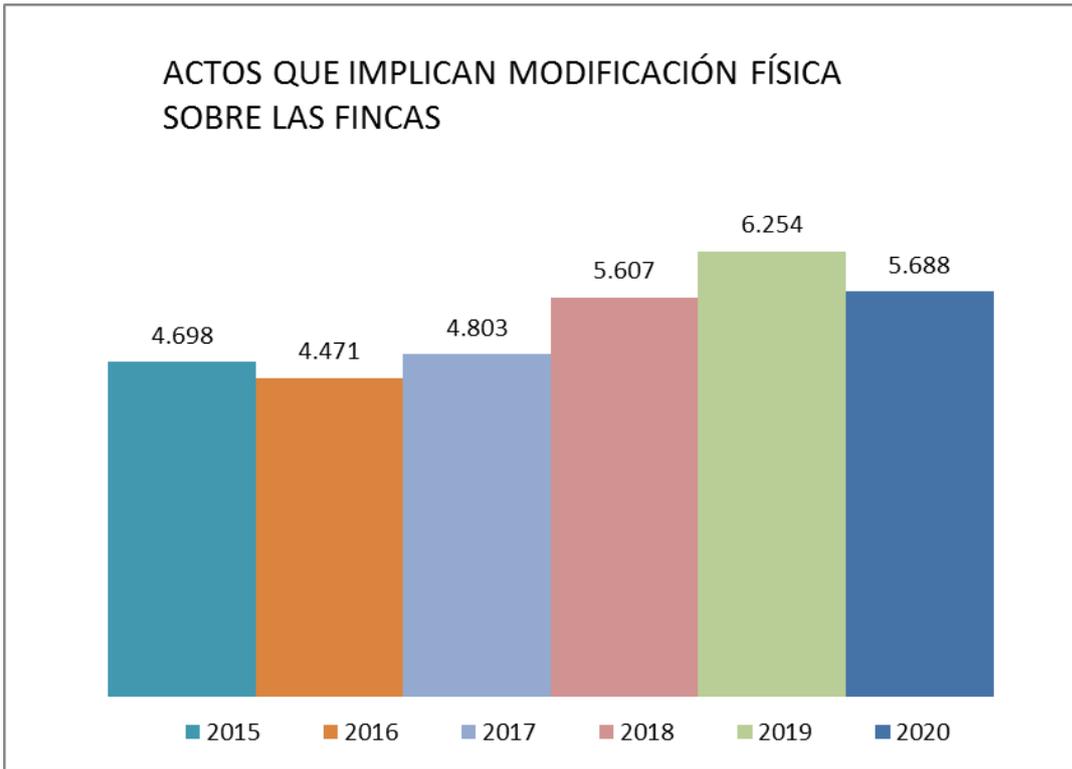
A.1.1.) CONTRATOS TRASLATIVOS DEL DOMINIO: 29.569



A.1.2.) PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS HIPOTECARIOS: 23.346

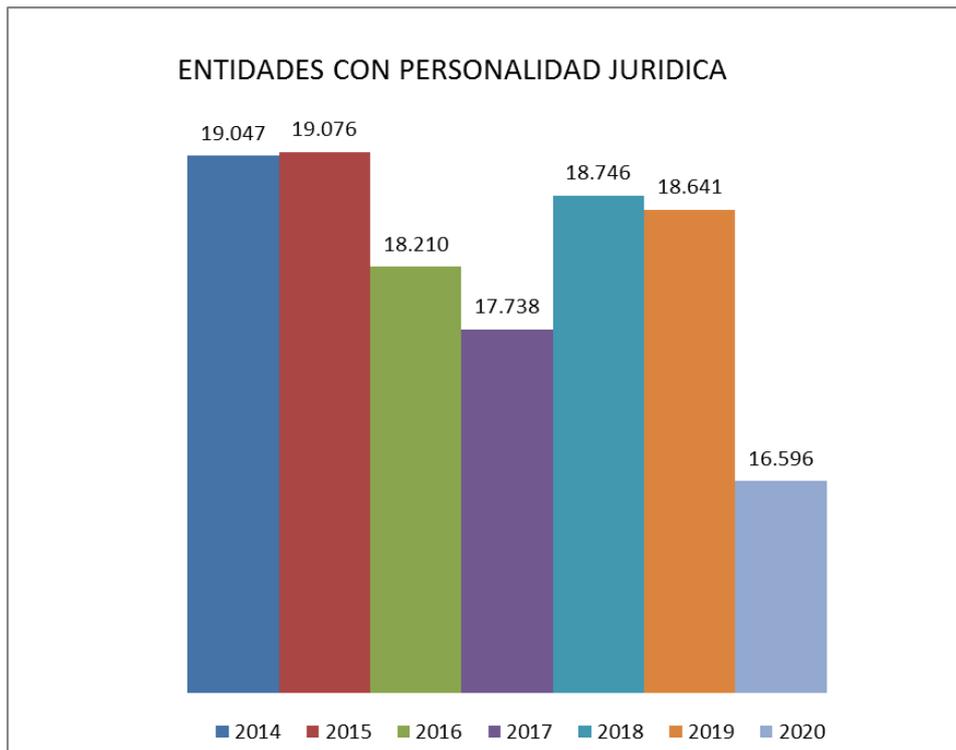


A.1.3.) ACTOS QUE IMPLICAN MODIFICACIONES FÍSICAS SOBRE FINCAS: 5.688



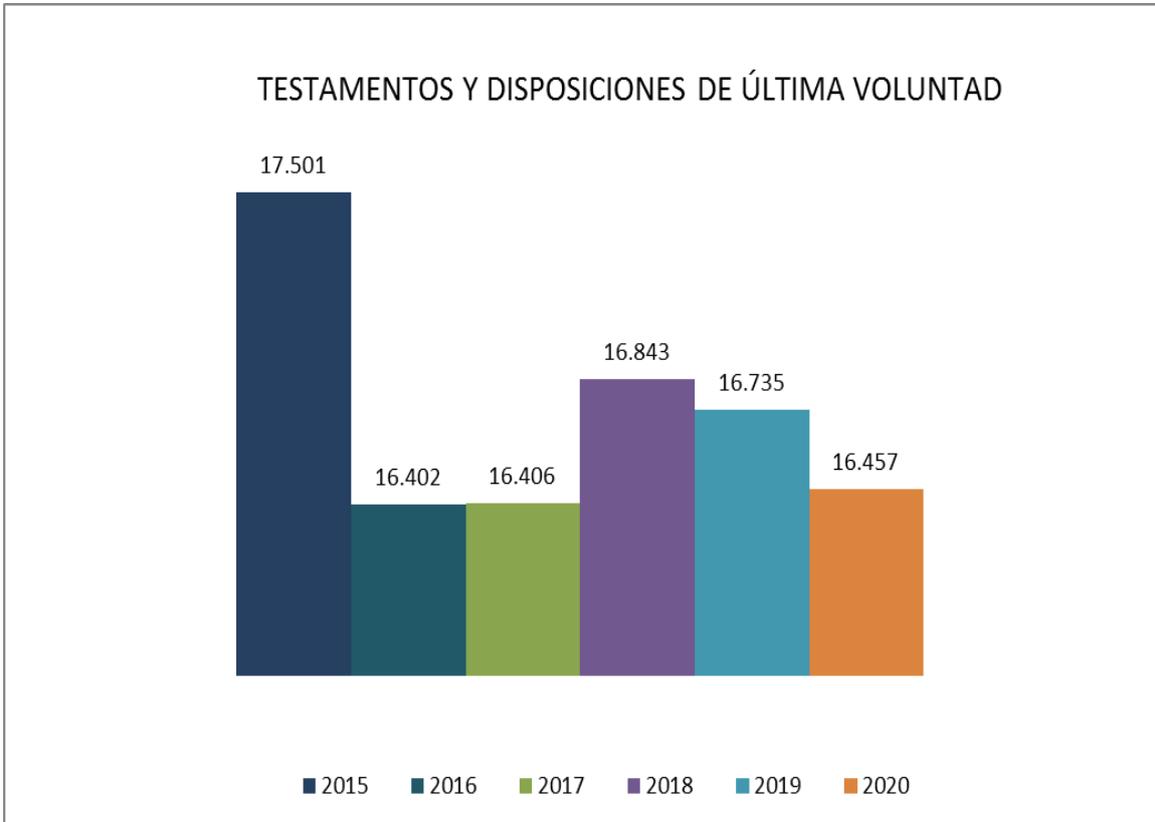
A.1.4.) ENTIDADES CON PERSONALIDAD JURIDICA: 16.596

Como se observa en el gráfico, la creación de sociedades mercantiles, ha sufrido una importante caída con 2.045 operaciones menos, lo que implica una caída del 10,97%, respecto del ejercicio anterior.

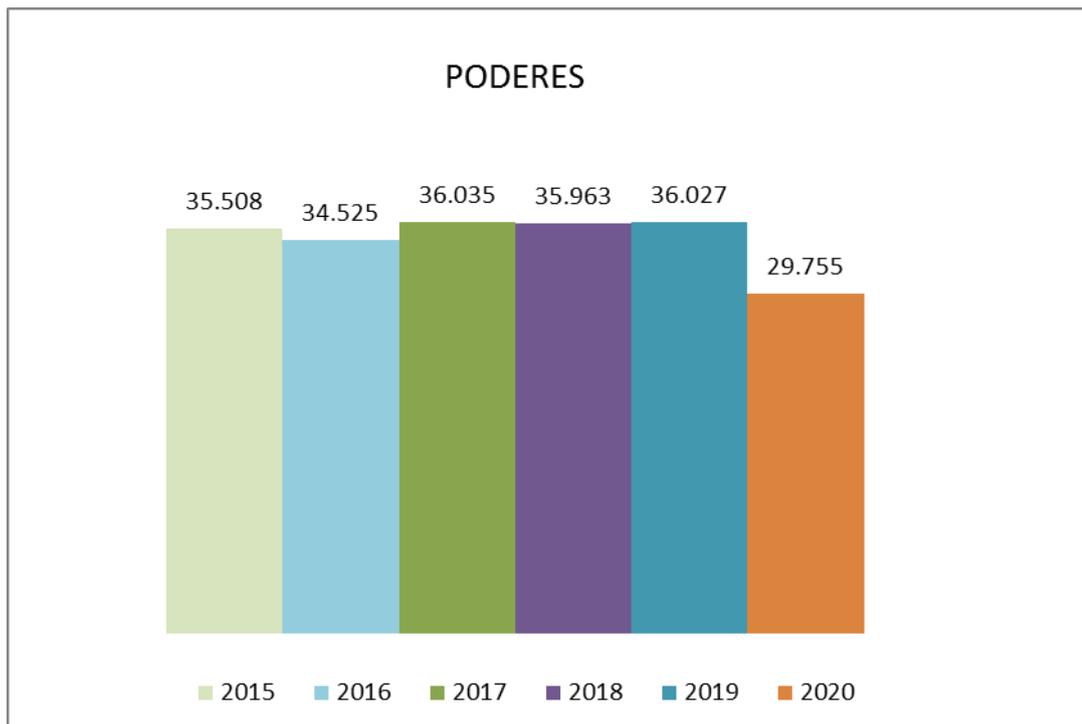


A.2) DOCUMENTOS SIN CUANTÍA

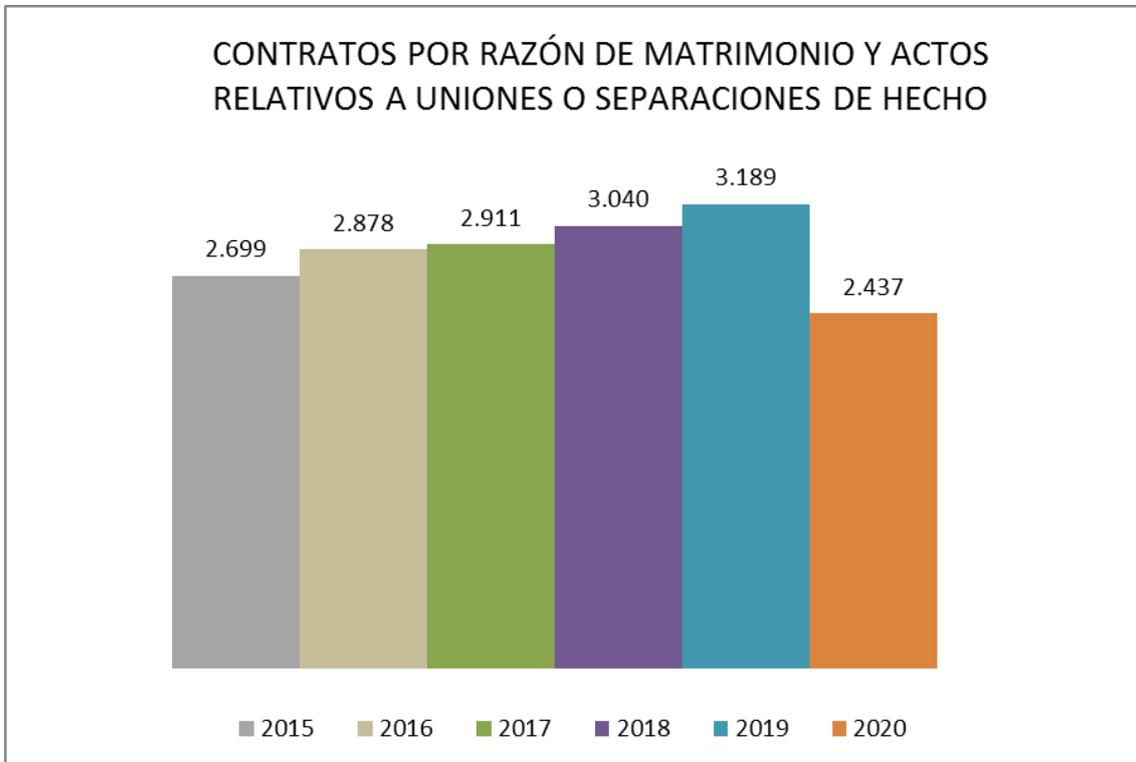
A.2.1.) TESTAMENTOS Y ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD: 16.457



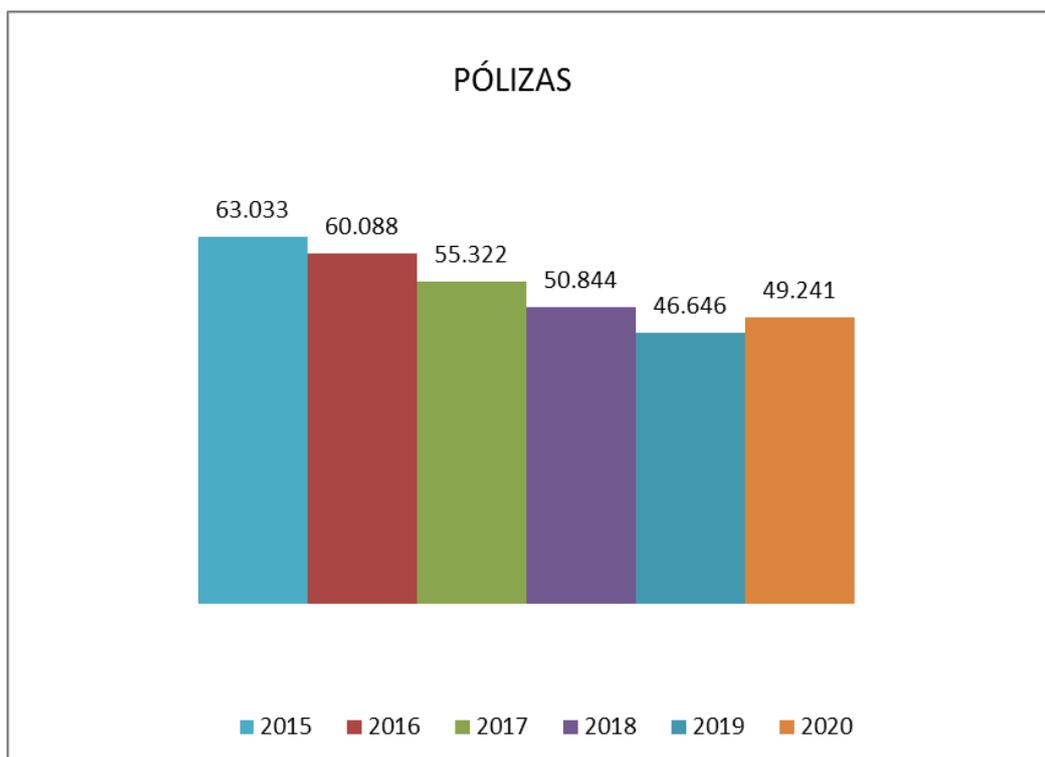
A.2.2.) PODERES: 29.755



A.2.3.) CONTRATOS POR RAZÓN DE MATRIMONIO Y/O UNIONES DE HECHO: 2.437



B) PÓLIZAS: 49.241 (Pólizas Sección A: 48.932; Pólizas Sección B: 309)



3.- INFORMACIÓN AGREGADA Y ESTADÍSTICA RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN FASE DE INSTRUCCIÓN O QUE HAYAN ADQUIRIDO FIRMEZA, CON INDICACIÓN DE LA INFRACCIÓN A QUE SE REFIERAN.

En cumplimiento de lo establecido en artículo 331 del Reglamento Notarial, la Junta Directiva en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2019, acordó aprobar y elevar al Centro Directivo, el **PLAN DE INSPECCION 2.020** para las Notarías demarcadas en su territorio, determinando las materias objeto de inspección y los criterios para seleccionar las Notarías a inspeccionar, con especial atención al “Cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los notarios para controlar la aplicación del principio de transparencia y el asesoramiento de los intervinientes en las operaciones de crédito inmobiliario”, y debiéndose concretar las mismas y la designación de los inspectores correspondientes en un acuerdo posterior, relativo a la práctica de la inspección. Dicho Plan de inspección fue aprobado por el Centro Directivo con fecha

15 de enero de 2020.

No obstante con la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 efectuada por el **Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, la **Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15 de marzo de 2020**, por la que se adoptaron determinadas medidas para la adecuada prestación del servicio público notarial, estableció entre ellas, la obligatoriedad de *atender solamente las actuaciones de carácter urgente*, dadas las restricciones a la libertad deambulatoria y la necesidad de garantizar la seguridad sanitaria.

La Comisión Permanente del Consejo General del Notariado, en coordinación con el Centro Directivo, dictó **la Circular 2/2020, de 18 de marzo**, para marcar los criterios generales de actuación y control en todo el territorio nacional, y, por tanto, aplicables por todos los Colegios Notariales, considerando que la apreciación de la urgencia por parte del notario debe realizarse de manera restrictiva, a fin de evitar desplazamientos prohibidos y los riesgos sanitarios. Dicha Circular establece, entre otras, las siguientes Reglas especiales:

“ B) Citación:

El notario, si considera justificada la urgencia, citará para un día y hora al solicitante, por los mismos medios no presenciales, advirtiéndole que deberá acudir a la notaría con aquellos medios de autoprotección que garanticen la seguridad sanitaria.

De la causa de urgencia habrá de quedar constancia por escrito que se llevará a un archivo separado en el que se reseñe el número de protocolo o asiento del Libro Registro y que permita de este modo justificar el cumplimiento de las medidas impuestas por el Gobierno a raíz de la declaración de alarma. Este archivo deberá conservarse durante un plazo de cuatro años para su puesta a disposición de la actuación inspectora de las Juntas Directivas de los Colegios Notariales, de las autoridades administrativas o judiciales.

Sin perjuicio de la exigencia de rogación y cita previa, no hará falta justificar ni archivar la causa de urgencia en el supuesto de las operaciones que luego se indican, que además de típicas conllevan por su naturaleza la urgencia. En los demás casos, se requerirá la apreciación por el notario de las circunstancias de urgencia concurrentes.

.....

F) Actuaciones fuera de la oficina notarial.

De conformidad con la letra b) del ap. 3 de la regla segunda de la Instrucción de 15 de marzo de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, no podrá prestar servicio fuera de la oficina notarial.

No obstante, con carácter absolutamente excepcional, el notario podrá realizar salidas fuera de su despacho por estricta causa de fuerza mayor y de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en cuyo caso lo deberá comunicar con carácter previo a su Junta Directiva u órgano en quién esta delegue para su valoración.”

Además, la Circular 2/2020 determina, como medida de seguimiento y control, que los Colegios Notariales podrán requerir telemáticamente a los notarios los documentos intervenidos y autorizados. “

La **Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de 27 de marzo de 2020**, como respuesta a una consulta planteada por el Consejo General del Notariado, consideró que las actuaciones notariales urgentes, únicas permitidas, no deberían llevarse a cabo si por el número de personas que acuden a la notaría no se puede garantizar el espacio mínimo de seguridad y el cumplimiento de las demás instrucciones de seguridad e higiene dictadas por las autoridades sanitarias. En tales supuestos, el notario deberá, con antelación suficiente, ponerlo en conocimiento de su Junta Directiva, que podrá, si las circunstancias concretas lo permiten, arbitrar los mecanismos precisos que eviten la confluencia de un elevado número de personas y permitan llevar a cabo la actuación notarial solicitada con observancia de las referidas medidas e instrucciones de seguridad e higiene.

Con dicho escenario, la Junta Directiva del Colegio Notarial de Murcia, ante la necesidad de garantizar la seguridad en el ámbito sanitario para poder llevar a cabo con normalidad las actuaciones colegiales previstas para la determinación de las Notarías a inspeccionar en el territorio del Colegio Notarial de Murcia y la designación de los inspectores que deberían llevar a cabo la inspección, y, a la vista de las informaciones facilitadas al Decanato por los colegiados, relacionadas con los datos estadísticos solicitados por el Ministerio de Justicia, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2020, acordó, de conformidad con los artículos 314, 327 y 331 del Reglamento Notarial, la necesidad de iniciar actuaciones para comprobar el efectivo cumplimiento de los protocolos de actuación previstos corporativamente para evitar riesgos sobre la salud pública de los ciudadanos usuarios de los servicios notariales,

así como de los propios notarios y sus empleados, en los términos siguientes:

“PRIMERO.- No realizar, en principio, ninguna inspección en el marco de las previsiones establecidas en el Plan de Inspección para el año 2020, aprobado por acuerdo de fecha 30/12/2019, al que se refiere el antecedente I, dadas las circunstancias excepcionales que concurren y la próxima finalización del mandato de los miembros de la actual Junta Directiva.

SEGUNDO.- Recabar de todos los colegiados la remisión al Colegio Notarial de los DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, INTEGRANTES DEL ARCHIVO SEPARADO a que se refiere la Regla especial Segunda B), de la Circular 2/2020, de 18 de marzo, transcrita en el antecedente IV, justificativo del cumplimiento de las medidas impuestas por el Gobierno a raíz de la declaración del estado de alarma.

Dichos documentos deberán remitirse, debidamente escaneados en el plazo máximo de DIEZ DIAS, a contar desde la comunicación a los colegiados del presente acuerdo.”

Dichos documentos fueron enviados por todos los Colegiados.

4.- REFERENCIA A LAS QUEJAS Y RECLAMACIONES FORMULADAS POR LOS USUARIOS DEL SERVICIO NOTARIAL.

A lo largo del año 2020, la Junta Directiva no ha resuelto ningún *recurso de queja* “strictu sensu” que es, el previsto en el artículo 231 del Reglamento Notarial, por denegación de copia, y que debe interponerse directamente ante la Dirección General de los Registros y del Notariado hoy de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

No obstante, tanto ante las Juntas Directivas de los Colegios Notariales como ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, se presentan en ocasiones, *reclamaciones o quejas “lato sensu”*, respecto de la actuación profesional o como funcionario público de los Notarios, en las cuales se insta la exigencia de responsabilidad civil, la depuración de responsabilidad disciplinaria, ambas a la vez, o la revisión genérica de la actuación del Notario, por si hubiera incurrido en algún tipo de

responsabilidad, o incluso, en algunos casos, se llega a solicitar la declaración de nulidad o ineficacia de los documentos públicos, existiendo otras reclamaciones en las que simplemente se exponen unos hechos, solicitando que se investiguen, sin contener un *petitum* concreto y determinado; todo ello sin perjuicio de que así mismo se presentan *impugnaciones de honorarios* derivados de la prestación del servicio notarial, bien de manera independiente o bien juntamente con una *reclamación o queja "lato sensu"* en la que ambos "*petitum*" van relacionados.

En cuanto a las **RECLAMACIONES O QUEJAS "LATO SENSU"**, han versado entre otras sobre las siguientes materias:

-Queja contra la actuación profesional de una Notario relacionada con un procedimiento de adverbación de testamento ológrafo. En el preceptivo informe la Notario concernida ALEGA que "el retraso en la resolución del procedimiento no puede imputársele a ella, sino que ha sido ocasionado por las dificultades que se han presentado para designar un perito de la especialidad requerida con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley del Notariado". Dada la falta de consentimiento de las partes para la designación y la inexistencia de peritos calígrafos incorporados a los listados colegiales de peritos dispuestos a actuar durante el año 2019 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se acordó por la Junta Directiva solicitar de la Oficina Judicial de Murcia la comunicación al Colegio del listado de peritos calígrafos que pudiera obrar en su poder. Y no pudo designarse un perito de dicha especialidad hasta el día 30 de enero de 2020, en que se recibió el correspondiente listado de la Oficina Judicial, por lo que no se aprecia responsabilidad disciplinaria alguna. SE ACUERDA archivar el expediente.

-Queja presentada contra la actuación de un Notario en la autorización de un escritura poder para pleitos otorgado por una sociedad a través de uno de sus dos administradores mancomunados, en el que el recurrente centra su reclamación en un doble incumplimiento del notario: - De una parte, el incumplimiento de su obligación de hacer en la escritura las advertencias correspondientes; - Y, de otra, el incumplimiento del deber de informar al Juzgado de la nulidad de la escritura por defecto formal, tal y como se le solicitó. En el preceptivo informe el Notario concernido ALEGA que si bien es

preciso el concurso de los administradores mancomunados, no se precisa una simultánea comparecencia de ambos; que al juzgar la capacidad se hace la oportuna salvedad y, si bien en el otorgamiento se menciona a la sociedad, debe entenderse condicionado a lo ya expuesto; que en relación a las reservas y advertencias legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento Notarial, precepto que se observó escrupulosamente, sólo se deben hacer a los otorgantes, dado que son los únicos que están presentes, y que no se notificó al otro administrador mancomunado porque no fue requerido para ello, pues no existe ninguna obligación legal de notificación; que no omite ninguna de las circunstancias que exige el artículo 165 del Reglamento Notarial para la representación orgánica; y que es el Juzgado el organismo ante quién tiene que hacer valer el denunciante sus argumentos sobre la validez del poder. Vistos los artículos 164, 165, 194, 231, 347 y 348 del Reglamento Notarial; el artículo 24 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y las Resoluciones del Centro Directivo, SN, de 23 de abril de 2012, 1 de marzo de 2013, 15 de febrero, 4 de abril y 6 de junio de 2014, 2 y 20 de diciembre de 2016, y 7 de septiembre de 2017, SE ACUERDA desestimar el recurso y archivar el expediente.

-Queja presentada contra la actuación de un Notario en la autorización de una escritura de compraventa en la que la reclamante “no ha quedado satisfecha con el trabajo encomendado, pues no ha podido inscribir en el Registro de la Propiedad la finca adquirida, dado que el usufructo vitalicio transmitido -junto con la nuda propiedad- no se constituyó como conjunto y sucesivo, por lo que al fallecimiento de uno de sus titulares, no acrece a la otra titular. Dicha situación le ha ocasionado daños y perjuicios, tanto económicos, como psicológicos; que en la Notaría se comprometieron a arreglarlo inmediatamente, compromiso que se ha incumplido, sin que se hayan puesto de acuerdo sobre cómo pagar los gastos ocasionados, habiendo remitido burofax para interrumpir la eventual prescripción de acciones; que el error, a su parecer, es grave y presuntamente premeditado; y solicita la mediación del Colegio para conseguir una solución sin necesidad de acudir a otras vías”. El Notario en su informe hace constar que “bajo la consideración de que, fallecido uno de los usufructuarios, su parte acrecería al otro cónyuge sobreviviente, se otorgó la escritura, si bien es criterio mantenido por la doctrina y la jurisprudencia que deberían haber intervenido los herederos del cónyuge usufructuario fallecido. Niega tajantemente las circunstancias de

la firma indicadas por la reclamante y acredita su intención de subsanar la escritura de referencia, acompañando copia de la escritura de adjudicación de herencia por parte de los interesados y de los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria para la aceptación de la herencia por parte de un hijo incapaz...”

En los Notarios concurre, como establece el artículo 1 del Reglamento Notarial, la doble condición de funcionarios públicos y profesionales del Derecho, y esta doble condición tiene como consecuencia, que deban distinguirse dos tipos de responsabilidad en la que los Notarios, en el desempeño de su función, pueden incurrir: la disciplinaria, derivada de su condición de funcionarios públicos, y la civil, derivada de su condición de profesionales del Derecho.

Por otra parte, hay que recordar, que es doctrina consolidada de este Centro Directivo la consideración de que la validez o no de los documentos notariales queda sujeta a su examen y declaración por parte de los Tribunales de Justicia, sin que corresponda, ni a las Juntas Directivas de los Colegios Notariales, ni a la Dirección General pronunciarse sobre tales cuestiones, por cuanto el documento notarial goza de las presunciones de legalidad, veracidad e integridad, que solo cabe desvirtuar en el correspondiente procedimiento declarativo judicial, con arreglo al principio de contradicción y plenitud de competencia probatoria.

En cuanto a la responsabilidad civil, según criterio reiterado de la Dirección General, tanto la determinación como la prueba del daño, así como la responsabilidad en que el Notario haya podido incurrir, son competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia, únicos dotados de los instrumentos procesales aptos para recibir cumplida prueba de los hechos alegados, efectos producidos y sus relaciones de causalidad; y para la defensa, en forma contradictoria, de los intereses de una y otra parte.

En cuanto a la responsabilidad disciplinaria, siendo las afirmaciones de la reclamante negadas categóricamente por el notario concernido en su informe, al ser las manifestaciones contradictorias no pueden sino quedar neutralizadas entre sí, sin que pueda sacarse de ellas conclusión alguna, siendo su veracidad intrínseca una cuestión que excede de los estrechos márgenes en que debe desarrollarse este expediente administrativo, y sin que pueda atribuirse a la acusación suficiente relevancia a efectos disciplinarios.

Además, con independencia de la doctrina jurisprudencial aplicada en la calificación registral para denegar la inscripción en el Registro de la Propiedad, que en cualquier caso podría ser recurrible, no se aprecia ningún incumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias en el otorgamiento de la escritura, autorizada bajo la exclusiva responsabilidad del notario, el cual ha expresado su voluntad de lograr la inscripción, por lo que la Junta Directiva del Colegio Notarial no es competente para

pronunciarse sobre los actos o negocios jurídicos contenidos en aquella, ni para entrar en el examen o calificación de las consecuencias o efectos, directos o indirectos de los mismos en relación con terceros o con las mismas partes negociales. SE ACUERDA desestimar el recurso y archivar el expediente.

-Queja presentada contra la actuación de una Notario en la tramitación de un expediente de venta extrajudicial, estando el origen de la queja en el posible retraso de la notaría designada en virtud de turno oficial, para la tramitación de un expediente de ejecución extrajudicial de hipoteca. La entidad reclamante indica que han transcurrido más de dos años desde el inicio del expediente y que se han desatendido innumerables correos electrónicos remitidos, sin que hasta el momento se haya solicitado la certificación de dominio y cargas al Registro de la Propiedad; del informe de la Notario no se desprende que haya existido una desatención grave, sino la concurrencia de una serie de factores de tipo jurídico (la existencia de un procedimiento de ejecución judicial, la declaración del Estado de Alarma por la pandemia y las distintas fases de confinamiento de la localidad), laboral (baja de un empleado) y personal/sanitario (localización de los deudores, que están en cuarentena), que difícilmente pueden considerarse imputables a la notaria y, por tanto, sancionables. Además del expediente resulta que se obtuvo la certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad, y que el procedimiento se encuentra en la fase de requerimiento de pago, debiéndose cumplir los plazos que marca la ley, circunstancias éstas que son conocidas por la entidad requirente, la cual, incluso, tiene que avisar a la notaria de cuando los deudores hayan salido de la cuarentena, por lo que el recurso de queja queda resuelto por desaparición sobrevenida del objeto del mismo, de conformidad con los artículos 21.1 y 84.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Vid. Resolución del Centro Directivo, SN, de 8 de noviembre de 2019). SE ACUERDA desestimar el recurso y archivar el expediente.

En cuanto a los recursos o quejas por LA IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS, durante el año 2.020, la Junta Directiva ha resuelto únicamente sobre el siguiente expediente:

- Impugnación de minuta de honorarios en escritura de aceptación, partición y adjudicación de herencia, en la que la reclamante expone que habiendo solicitado a la

Notaría previamente una rebaja de la factura sin éxito, "...presentamos una QUEJA ANTE EL COLEGIO NOTARIAL, para que nos asesore si estos conceptos son de acuerdo a la legalidad y con las tarifa vigentes: En la disolución de gananciales, está EXTINTA por muerte y la repetición de la adjudicación tres veces..., alegando la falta de recursos económicos de los herederos y que la factura les parece abusiva y leonina.

La impugnación se centra en: A) Si la reclamación es extemporánea. B) Si la reclamante, que no es titular de la factura, tiene facultades para reclamar la revisión de la factura. C) Si las bases arancelarias son correctas. D) Si lo facturado por copias autorizadas, simples, electrónicas, matriz, diligencias y otros derechos, es correcto. E) Si lo facturado por suplidos y gastos extraarancelarios es correcto.

En cuanto a si la reclamación es extemporánea, el Notario no acredita con ningún medio de prueba, el día de notificación o entrega de la factura, por lo que no debe considerarse la impugnación extemporánea; en cuanto a que si la reclamante, que no es titular de la factura, tiene facultades para reclamar, al no haberse emitido tres facturas, no es obstáculo para que cualquiera de los interesados pueda reclamar la revisión de la factura. SE RESUELVE: haber lugar a la revisión de la minuta arancelaria impugnada, ordenando al Notario recurrido la confección de una nueva factura arancelaria en la que la base arancelaria de la LIQUIDACION DE COMUNIDAD CONYUGAL sea TRES MIL SETENTA Y UN EUROS (€ 3.071); no se cobren los TREINTA Y UN EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (€ 31,25) en concepto de otros derechos; ni tampoco se cobren los gastos extra arancelarios por OTROS, CERTIFICACION CATASTRAL, PRESENTACION TELEMATICA, NOTIFICACION AYUNTAMIENTO y NOTIFICACION CATASTRO; dejando el resto de conceptos igual.

El Notario impugnado ha recurrido el acuerdo de la Junta Directiva ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

5.- ACTIVIDAD CULTURAL: REUNIONES Y JORNADAS. COMISIÓN DE CULTURA.

La actividad cultural colegial se ha visto directamente afectada por la crisis sanitaria, quedando suspendidas a partir del día 14 de marzo, por la declaración del Estado de alarma, por Acuerdo de la Junta Directiva de quince de marzo de dos mil veinte de conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15 de marzo de 2020 "*cualesquiera otras actividades a celebrar de forma presencial en la sede del Colegio hasta que concluya la situación de emergencia sanitaria y el estado de alarma*", y por tanto, las tradicionales "Tertulias Notariales", a celebrar el primer lunes de cada mes, organizadas por la Comisión de Cultura a cargo de nuestro compañero de Alhama de Murcia, Don Salvador Montesinos García.

Durante el año 2.020, los temas de actualidad que se pudieron tratar, son los que a continuación se detallan:

- lunes 3 de febrero: jornada de **Aequitas** sobre "Protección jurídica del patrimonio de las personas mayores" en la que se trataron las siguientes instituciones: 1) Testamento abierto notarial, por *Doña Alicia Ruiz Torregrosa*, Notario de Callosa de Segura; 2) Hipoteca inversa por *Don Carlos Castaño Bahlsen*, Notario de La Unión; 3) Contrato de alimentos por *Doña Carmen Rodríguez Pérez*, Notario de Cieza; 4) Poderes preventivos por *Don Iñigo Guillermo Revilla Fernández*, Notario de San Javier; 5) Breve idea del tratamiento fiscal de las Instituciones tratadas, *Don Fernando Viguria Alday*, Notario de Beniel.

- lunes 11 de febrero: "La insolvencia del transmitente, algunas consecuencias jurídicas", por Don José Antonio Lozano Olmos, Notario de Murcia.

Así mismo, se desarrollaron en el Colegio Notarial dos sesiones informativas (Notarios y empleados) organizadas por Ancert sobre "seguro médico notarial".

6.- OTROS ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA.

Tras la declaración del Estado de Alarma por el RD 463/2.020, la Junta Directiva del Colegio Notarial de Murcia, en sesión extraordinaria de quince de marzo de dos mil

veinte, de conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15 de marzo de 2020, adoptó los siguientes acuerdos, que por su importancia se transcriben:

“PRIMERO.- Queda suspendida la Junta General Ordinaria del Colegio Notarial de Murcia, convocada para el día 30 de marzo en la sede del Colegio.

SEGUNDO.- Quedan suspendidas cualesquiera otras actividades a celebrar de forma presencial en la sede del Colegio hasta que concluya la situación de emergencia sanitaria y el estado de alarma.

TERCERO.- Queda constituido el COMITÉ DE SEGUIMIENTO que prevé la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15 de marzo de dos mil veinte y la Circular 1/2020 de la Comisión Permanente del Consejo General, que estará integrado por todos los miembros de la Junta Directiva.

A los efectos de que exista una determinación de personas y cargos competentes para adoptar las decisiones en su seno, para el caso de ausencia o vacante, se establece que:

- a) Al Decano le sustituirá el Vicedecano.
- b) Al Vicedecano el Censor Primero y así sucesivamente.
- c) Al Secretario la Tesorera.

CUARTO.- Se concede a todos los colegiados, con carácter general y a consecuencia de las circunstancias concurrentes, la autorización prevista en el artículo 49 del Reglamento Notarial, de modo que cualquier notario pueda ser sustituido tanto por los compañeros de Distrito como por los de los Distritos colindantes que designe mientras esté vigente este acuerdo. De igual forma, para el caso de que no se designe ninguno, y no pudiera actuar el que corresponda según el cuadro de sustituciones del Colegio, se delega en el Sr. Decano la designación que corresponde a la Junta Directiva en dicho artículo, que podrá recaer en un solo notario o en varios, de forma alternativa o sucesiva, en ningún caso simultánea, fijando su régimen de actuación.

QUINTO.- Respecto a la actividad en las oficinas notariales, se deberán observar las previsiones contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15 de marzo de dos mil veinte y en la Circular 1/2020, de 13 de marzo, de la Comisión Permanente del Consejo General del Notariado.

SEXTO.- Adicionalmente, la Junta Directiva, adopta los siguientes acuerdos:

A) En el caso de que el titular de la notaría no pueda atender al servicio por alguna causa relacionada con esta situación excepcional, deberá comunicarlo inmediatamente al Comité de Seguimiento creado en el Colegio, o a cualquiera de sus miembros, para tener permanentemente actualizado el censo de notarios disponibles para los casos de urgencia.

B) Se mantienen los turnos de guardia en las ciudades de Murcia y Cartagena en los términos que ya están aprobados, sin que las notarías de guardia en estas poblaciones puedan cerrar en su semana correspondiente. No obstante, en caso

necesario para asegurar la prestación de la función pública, se procederá por el Comité de Seguimiento a establecer un sistema de guardias adecuado a las circunstancias.

SÉPTIMO.- Respecto de la actividad en el Colegio Notarial se deberán observar las previsiones contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15 de marzo de dos mil veinte y en la Circular 1/2020 de 13 de marzo, de la Comisión Permanente del Consejo General del Notariado, a cuyo efecto:

a) Teniendo en cuenta el carácter de “corporación de derecho público” y el interés general del servicio público notarial, en el que se integra la actividad colegial, el Colegio Notarial de Murcia deberá permanecer abierto al público para atender las actuaciones de carácter urgente.

b) Se derivarán las consultas y todos aquellos trámites en los que no sea indispensable la presencia física, al número de teléfono y al correo electrónico que figuran en la página web <https://murcia.notariado.org>. En todo caso, el interesado que considere urgente una actuación notarial deberá contactar por teléfono o por correo electrónico indicando sus datos de identificación, incluido teléfono, así como la actuación del Colegio Notarial demandada.

Si la actuación requerida por el interesado fuera urgente, la prestación del servicio público notarial se sujetará a las siguientes medidas:

a) De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no se admitirá el acceso al Colegio Notarial a nadie distinto del propio interesado y persona de apoyo si por razón de discapacidad fuere preciso.

b) La actuación se extenderá el tiempo imprescindible, como medio de garantizar la finalidad expuesta en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

c) El interesado que acuda al Colegio Notarial lo hará en el día y hora que le hubiere sido indicado, con aquellos medios de autoprotección que garanticen la seguridad sanitaria.

d) En el Colegio Notarial por el personal laboral se adoptarán las medidas de separación y alejamiento físico recomendadas por las autoridades.

e) Para garantizar la prestación del servicio público notarial, se establecerán turnos de conformidad con la legislación laboral.

El Colegio Notarial facilitará, a tal efecto, a sus empleados un documento a modo salvoconducto que les permita justificar que acuden a su puesto de trabajo.

La Junta Directiva deja constancia de que está a disposición de todos y cada uno de los trabajadores del Colegio, a quienes agradece de antemano su colaboración para el mantenimiento del servicio público notarial como servicio público de interés general para la sociedad española.

Del presente acuerdo se dará traslado a todos los Notarios del Colegio al Consejo General del Notariado y a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.”

No se puede dejar pasar la oportunidad de dejar constancia de la impagable

actuación que durante el periodo del Estado de Alarma ha tenido el Decano del Colegio Notarial, don Pedro Martínez Pertusa, a la que todo el Colegio le agradece el acompañamiento e información dada durante la confusa situación generada por la crisis sanitaria.

Otros acuerdos a destacar adoptados por la Junta Directiva:

1.- Aceptación en nombre del Colegio de la cesión desinteresada y gratuita por parte del Notario de Alcalá de Henares, Don Plácido Barrios Fernández de un documento que conserva, otorgado por Doña Mariana de Austria “Reina Gobernadora” (por la minoría de Carlos II) el día 19 de julio de 1674, para que Don Juan Corbalán sirviera las Escribanías Públicas y del Ayuntamiento de la Villa de *Cehegín (Murcia)*, por nombramiento de Doña Francisca Muñoz y Doña Juana Lorenzo, quienes las habían recibido por herencia de sus titulares, con la finalidad de incrementar el fondo documental histórico del Colegio Notarial de Murcia.

2.- Acuerdo del día 9 de septiembre de 2.020 sobre convocatoria de elecciones a la Junta Directiva para la renovación total de los miembros de la misma.

3.- Acuerdo del día 30 de noviembre de 2.020 sobre Comisiones del Colegio Notarial de Murcia y renovación de los integrantes de las mismas, que quedan configuradas de la siguiente manera:

I.- **Comisión de Cultura y Práctica notarial** que tendrá por objeto particular los comentarios puntuales de modificaciones legislativas, resoluciones de la Dirección General, comentario de resoluciones de los Tribunales y los órganos administrativos y en general el tratamiento y difusión de cualquier materia que afecte a los despachos notariales. Se prorrogan en su designación como encargados de esta sección a **Don Salvador Montesinos García**, Notario de Alhama de Murcia, y **Don Francisco Tejerina Fernández**, Notario de Torrepacheco.

II.- **Comisión de presupuestos y relaciones con los empleados**, que tendrá por objeto la elaboración de los presupuestos del Colegio y las relaciones con los empleados, encargándose de esta sección al nuevo Tesorero entrante, **Don Javier López Vicent**, Notario de Murcia, junto con el **Secretario Don Francisco Sobrao Domínguez**, Notario de Archena, a quien se le prorroga su anterior designación.

III.- **Comisión de información sobre aplicación de aranceles**, que tendrá por objeto asesorar a la Junta Directiva en los recursos por impugnación de honorarios. Se prorrogan en su designación como encargados de esta sección a **Don Juan Pedro Serna Martínez**, Notario de San Pedro del Pinatar, y **Don Antonio Falcón Romero**, Notario de Jumilla.

IV.- **Servicio de atención al Ciudadano**, que tendrá por objeto atender las consultas planteadas en relación con la organización y régimen del Notariado, dirimir de conformidad con los afectados las quejas suscitadas por la actuación de un Notario, así

como informar a la Junta Directiva en relación con su cometido, todo ello sin perjuicio de los procedimientos previstos en la legislación notarial relativos a materias tales como denuncia, reclamación de honorarios, u otros que se regirán por lo dispuesto en su legislación específica. Se prorroga en su designación como encargado de esta sección al Notario de Murcia **Don José Antonio Lozano Olmos**.

V.- **Biblioteca**. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Régimen Interior del Colegio Notarial de Murcia, la Biblioteca del Colegio se define como una unidad funcional de información en la que se organizan, procesan y se ponen a disposición de los usuarios, todos los fondos documentales de la misma, independientemente del soporte material en que se encuentren. Se designa como bibliotecario bajo cuya dirección estará el funcionamiento de la biblioteca al Notario de Las Torres de Cotillas, **Don Luis Barnés Romero**, siendo sus funciones las encomendadas por el art. 19 del Reglamento de Régimen Interior.

VI.- **Comisión de nuevas tecnologías**, que tiene por objeto el asesoramiento e informe de todas las cuestiones que puedan plantearse en ese ámbito. Se prorroga en su designación como encargado de esta sección a **Don Carlos Marin Calero**, Notario de Lorca.

VII.- **Comisión de recursos judiciales**, que tiene por objeto el apoyo a los colegiados respecto de las calificaciones registrales de los documentos por ellos autorizados. Se prorroga en su designación como encargados de esta sección a **Don Carlos Fernandez de Simón Bermejo**, Notario de Cartagena, **Don Carlos Marin Calero**, Notario de Lorca, y **Don Francisco Tejerina Fernández**, Notario de Torrepacheco.

VIII.- **Comisión de Justicia Gratuita**, que tiene por objeto el examen de las solicitudes para el reconocimiento del beneficio de Asistencia Jurídica Gratuita a los expedientes notariales de Jurisdicción voluntaria. Se prorroga en su designación como encargado de esta sección a **Don Fernando Viguría Alday**, Notario de Beniel.

4.- Acuerdo del día 21 de diciembre de 2.020 sobre Revisión de precio de Apostillas y legalizaciones a partir del 1 de enero de 2021: queda establecido en:

- Doce euros con setenta céntimos de base imponible, a la que se aplicará el IVA correspondiente, por las apostillas y legalizaciones que se autoricen de manera ordinaria, es decir las que se entreguen al día siguiente de su presentación en el Colegio.

- Veinticinco euros más el IVA correspondiente a las que se entreguen el mismo día de su presentación en las dependencias del Colegio siempre que dicha presentación sea antes de las 11:30 horas.

Así mismo destacamos como otros acuerdos adoptados por la Junta Directiva, los siguientes:

- Nombramiento de Don Carlos Fernández de Simón, Notario de Cartagena, para ser miembro de la Fundación Murciana para la Tutela Judicial de Adultos.

- Nombramiento de un colegiado para formar parte del Jurado de Expropiación forzosa durante el 2.020.

- Designación de peritos en diversas materias a solicitud de los Colegidos

conforme al artículo 50 de la Ley del Notariado, al amparo del procedimiento establecido en el Acuerdo de la Junta Directiva de 24 de febrero de 2.016.

- Autorización de celebración de Bodas fuera del despacho Notarial, sea en la misma plaza o sea en las dependencias de la sede del Colegio Notarial de Murcia al amparo del Acuerdo de la Junta Directiva del día 29 de junio de 2.016.

En materia de ATENCIONES SOCIALES, se han adoptado los siguientes acuerdos, referentes al Capítulo 9 de la Partida del Gasto, que ha ido destinado a:

- Proyecto de colaboración entre el Ilustre Colegio Notarial de Murcia y Fundación Emalaikat, comunidad misionera de San Pablo Apóstol, para la construcción de pozos para extracción de agua en la población de Benga (Malawi).

- Hermanitas de los Pobres Desamparados de Murcia, para necesidades urgentes de la comunidad derivadas de la adopción de medidas de protección frente al covid-19.

7.- SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES EN QUE SE ENCUENTREN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Durante el ejercicio 2.020 no se han planteado ante la Junta Directiva, ningún expediente, queja o reclamación en relación a la actuación notarial de ninguno de sus miembros, ni respecto de otros Notarios ligados por parentesco con tales miembros.

En la adopción de los acuerdos que han planteado una situación de conflicto de intereses, el miembro de la Junta Directiva afectado no participó en la reunión en la que se adoptó tal acuerdo.

8.- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE ACTIVIDAD DE VISADO.

Durante el año 2.020 se han hecho, en todo el territorio del Colegio Notarial de Murcia, 5.730 “apostillas y legalizaciones”, -lo que ha supuesto unos ingresos 54.895,75 euros-, de los cuales, 17.773,65 euros corresponden a Legalizaciones y apostillas procedentes de Colegiados, y 37.122,10 euros corresponden a Legalizaciones y apostillas en el Colegio Notarial.

De dicho total de 5.730 “apostillas y legalizaciones”, corresponden 2.694 a Apostillas y 229 a Legalizaciones, en el Colegio Notarial, y 2.687 corresponden a Apostillas por delegación (Colegiados) y 112 a Legalizaciones por delegación (Colegiados): todo ello tras el acuerdo de la Junta Directiva de diecisiete de diciembre de dos mil doce sobre **“Comisión de apoyo a la Junta Directiva con firma delegada del Decano para la apostilla y legalización internacional de documentos”**.